

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO
Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA
Radicación: 2021-00040-00
Providencia: Auto de Sustanciación

Con ocasión del memorial allegado vía correo electrónico el día 03/03/2022¹, signado por la apoderada judicial del demandante; mediante el cual informa actos de la ejecutada sobre el inmueble secuestrado y además solicita: “se informe a la señora Mireya las consecuencias que de sus acciones se desprenden y de igual modo le mencionen que función tiene dentro de los predios cada una de las partes”. El Despacho advierte lo siguiente:

Se tiene que el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) se realizó la diligencia de secuestro de los inmuebles de naturaleza rural identificados con M.I.319-47057, -M.I. 319-32035 y M.I. 319-32036 de la ORIP de San Gil (S), además que en dicha data el secuestre nombrado CESAR YONAYDER DURÁN SAMANIEGO² autorizado por la empresa –Administrando Secuestres S.A.S.- quien dejó mediante contrato de depósito al señor demandante Luis Alfonso Pinto Murillo como administrador de los referidos inmuebles.

Recuérdese que el secuestre, para el caso concreto, el señor Cesar Yonayder Durán Samaniego de la empresa –Administrando Secuestres S.A.S.- es quien tiene la custodia de los bienes a él entregados, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo, lo que implica la conservación del bien, aun así dichos bienes hayan sido dejados en depósito al demandante Lui Alfonso Pinto Murillo.

Razón por la cual, es quien, debe atender, lo solicitado por la apoderada del actor, por cuanto, debe éste ejercer las acciones que considere pertinentes ante las autoridades policivas y civiles u otras que correspondan, además de informar al secuestre designado la situación acaecida para que éste en uso de sus facultades y deberes a su cargo ejecute las actuaciones necesarias para poner solución al problema acá acaecido.

Así las cosas, el Despacho deniega la solicitud impetrada por la apoderada del ejecutante, no obstante, requerirá al secuestre para ponerle en conocimiento lo aquí informado por la memorialista, indicándosele que deberá rendir informe al Juzgado donde se plasme la situación actual de los inmuebles secuestrados a fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al señor Cesar Yonayder Durán Samaniego secuestre autorizado por la empresa –Administrando Secuestres S.A.S- para ponerlo en conocimiento de lo informado por la parte demandante, *-PDF No. 00030 INFORME Y*

¹ PDF No. 00030 INFORME Y SOLICITUD ABOG LEON CARPETA 001 CUADERNO PRINCIPAL

² Véase PDF No. 0023 RESPUESTA DESPACHO COMISORIO CUADERNO 002 MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD ABOG LEON- además para que rinda informe al juzgado donde se plasme la situación actual de los inmuebles secuestrados a fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales.

- **LÍBRESE**, por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf29534ceb2a5859b15e290465a47ab9d5c7510b35ec0b6f503f6ea6de6e95**

Documento generado en 08/03/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>